

## Ordenanza, Octubre 9.

Reglamentando la forma y condiciones para la descarga de los  
carros atmosféricos

Art. 1º. Queda prohibida la descarga de los carros atmosféricos en cualquier punto del municipio, sin el permiso previo del D. E.

(1) Véase pág. 56.

Art. 2°. El D. E. fijará el radio dentro del cual podrán efectuarse esta clase de operaciones, y establecerá las condiciones mediante las cuales se autorizará el enterramiento de los residuos; ó la forma de irrigación en los terrenos apropiados.

Art. 3°. Los contraventores á las disposiciones de la presente ordenanza, sufrirán una multa de \$ 20 <sup>m/2</sup> por carro y en cada caso.

Art. 4°. Comuníquese, etc.